

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de febrero del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 54/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 02/18, al señor Jacob Froese Hiebert; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 058 de fecha 30 de enero de 2017 y ampliada por Resolución N° 481 de fecha 19 de julio de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 20974 de fecha 27 de enero de 2016, en el que consta que funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del señor Jacob Froese Hiebert, ubicado en la compañía San Jorge, de la ciudad de Juan Manuel Frutos – Departamento de Caaguazú, constatándose la existencia de una parcela de maíz de aproximadamente 25 has. que según lo observado, la disposición de las hileras y el despanojado intercalado, disposición (8x1) de machos y hembras se confirma que se trata de una parcela semillera, por lo que se solicita al propietario presentar las documentaciones de Registro Nacional de Productor de Semillas, Registro Nacional de Comerciante de Semillas, Plan de Producción de Semillas y origen del material de propagación utilizado en dicha parcela. Asimismo, consta en el acta que se le ha otorgado un plazo de 48 hs. para la presentación de las documentaciones correspondientes, no pudiendo realizar ninguna actividad sobre el cultivo.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 20976 de fecha 02 de febrero de 2016, se deja constancia de la presentación de una nota realizada por el señor Jacob Froese Hiebert, en la que expresa que la parcela de 13 has. de maíz, será destinada para consumo animal como forraje, solicitando la presencia de funcionarios para dicho efecto, asimismo acompaña la Declaración Jurada y compañía de Factura de Compra de Semillas de maíz.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23294 de fecha 25 de febrero de 2016, funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del señor Jacob Froese Hiebert, ubicado en la compañía San Jorge, de la ciudad de Juan Manuel Frutos – Departamento de Caaguazú, a fin de proceder a la fiscalización de la cosecha y procesamiento de maíz de superficie 13 has., que fueron destinados para consumo animal.

Que, por Memorando DCP N° 12 de fecha 21 de marzo de 2016, la División de Registro Nacional de Productores de Semillas y Etiquetas de Homologación del Departamento de Certificación de Semillas, informa que el señor Jacob Froese Hiebert no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11882 de fecha 27 de julio de 2016, funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la Cabaña Jazmín, ubicado en la ciudad de Juan Manuel Frutos del Departamento de Caaguazú, arrendado por el productor Jacob Froese Hiebert, constatándose la existencia de una parcela de cultivo de maíz de aproximadamente 20 has. que según la disposición de las hileras 1 x 8 (1 macho y 8 hembras) y el despanojado para una polmización cruzada, se trata de una parcela semillera, la misma se encuentra en etapa de cosecha, cabe destacar que el productor, por acta de fiscalización N° 20974, 20976 y 23294, ya fue intervenido por no contar con el Registro Nacional de Productores de Semillas y el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, encontrándose el señor Jacob Froese en contravención a las normativas vigentes del SENAVE.

Que, el productor Jacob Froese Hiebert, al momento de las fiscalizaciones por parte de los funcionarios del SENAVE, contaba con maíz cultivado y dispuesto para producción de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

semillas sin estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas, como tampoco en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, infringiendo de esa manera las normativas vigentes en la materia.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1421/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda Instruir Sumario Administrativo al productor Jacob Froese Hiebert, con RUC N° 2466617-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Arts. 44 y 56 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y de los Arts. 25 y 29 del Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 058 de fecha 31 de enero de 2017.

Que, a fs. 35 de autos obra el A.I. N° 3/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Jacob Froese Hiebert, con RUC N° 2466617-3, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 058 de fecha 31 de enero de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 29 de marzo de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 37.

Que, a fs. 39 de autos obra el A.I. N° 14/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Jacob Froese Hiebert, con RUC N° 2466617-3, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 19 de julio de 2017, fs. 65.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14252 de fecha 10 de mayo de 2017, funcionarios del SENAVE se constituyeron en la finca del Señor Jacob Froese Hiebert, ubicado en la localidad de la Colonia Bergthal de la ciudad de J. E. Estigarribia – Departamento de Caaguazú, a fin de realizar una fiscalización, constatándose la producción de 3,5 ha. aproximadamente de cultivo de maíz, según la disposición de hileras se encontró

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

dos hileras con panoja y ocho hileras despanojados con fines de cruzamiento para obtener material de propagación ilegal. El mismo cuenta con Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) N° 434 y Registro Nacional de Productores de Comerciantes de Semillas (RNCS) N° 861, pero no cuenta con plan de producción de semillas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2981 de fecha 01 de diciembre de 2016, funcionarios del SENAVE se constituyeron en la finca del Señor Jacob Froese Hiebert, ubicado en la localidad de la Colonia Bergthal de la ciudad de J. E. Estigarribia – Departamento de Caaguazú, a fin de fiscalizar, constatándose cultivo de maíz, cantidad aproximadamente 5 ha., se ha observado según disposición de hileras (macho y hembra) 8 x 1, se trata de una parcela con fines de cruzamiento para posterior producción de semillas.

Que, por Dictamen N° 902/17 la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda ampliar el sumario administrativo instruido al Señor Jacob Froese, instruido por Resolución N° 058 de fecha 30 de enero de 2017, siendo ampliado el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 451 de fecha 19 de julio de 2017.

Que, a fs. 68 de autos obra el A.I. N° 17/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente y amplía el sumario administrativo instruido al señor Jacob Froese Hiebert, con RUC N° 2466617-3, siendo notificado dicho A.I. en fecha 02 de agosto de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 70.

Que, a fs. 71 de autos, obra el escrito presentado por el señor Jacob Froese H., por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, manifestando cuanto sigue: *“Que según Acta de Fiscalización N° 14252/17 de fecha 10 de mayo de 2017 y el Acta de Fiscalización N° 14254/17 de fecha 27 de junio de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la Finca del señor JACOB FROESE, donde constataron; cultivos de maíz en cantidad aproximada de 3,5 has., tratándose de una parcela con fines de cruzamiento para posterior producción de semillas, especificando que el señor Jacob Froese cuenta con reiteradas intervenciones, habiendo el propietario presentado su inscripción en el RNCS N° 861 y el RNPS N° 434, mas no contaba con plan de producción, autorización para producir semillas*

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

con cruzamiento, ni para comercializarlas como semillas. En cuanto al objeto del sumario, esta parte desea resaltar que las labores de cultivo realizadas dentro la finca no tienen como fin la comercialización de las mismas, sino que son al solo efecto de usarlo como grano de forraje para animales de uso interno, conforme se evidencia en el mínimo volumen de la producción de maíz cultivado. Conforme consta en el Acta de Fiscalización, me encuentro inscripto en el RNCS N° 861 y en el RNPS N° 434 respectivamente, es decir, se hayan cumplidos los requisitos establecidos por la Ley N° 385/94 y en consecuencia me encuentro habilitado para el ejercicio de dicha labor en mi propiedad. Adjunto copias de Certificados. En el presente sumario se me acusa en virtud de los Arts. 44, 52, 56 y 93 de la Ley 385/94 y el Art. 54 del Decreto N° 7797/00, pero según se prueba por estas manifestaciones y certificados que se acompañados Tal infracción NO se configura, pues esta parte no se encuentra en contravención a las normas vigentes del SENAVE porque como ya había manifestado que los cultivos de maíz son para uso personal como grano de forraje para animales, por lo que corresponde la desvinculación del sumario”. (Sic).

Que, por Providencia de fecha 31 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presente la personería del recurrente en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; tiene por contestado el traslado del sumario administrativo; ordena la apertura de causa a prueba; dispone la Constitución del Juzgado en la propiedad del sumariado con acompañamiento de funcionarios técnicos de la DISE; siendo notificada dicha providencia en fecha 05 de setiembre de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 76.

Que, a fs. 78 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado, de fecha 12 de setiembre de 2017, en el que consta la verificación realizada en la propiedad del Sr. JACOB FROESE, en la Colonia Berthal, distrito de J. Eulogio Estigarribia - Dpto. de Caaguazú, constatándose que a la fecha el cultivo fiscalizado según Acta de Fiscalización N° 14254 de fecha 27 de junio de 2017, se encuentran completamente cosechados, y según manifestaciones del Sr. Jacob Froese se encuentran almacenados en batea de madera para el consumo de sus animales. Asimismo, manifiesta que parte de la producción de su cultivo fue vendido para una granja avícola, maíz a granel en una cantidad de 31.250 kg. a la señora

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Liliana Beatriz Molinas, con RUC N° 3199767-8, conforme copia de la factura, en fecha 17 de julio de 2017.

Que, a fs. 89 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Jacob Froese, del presente sumario, habiéndose presentado el mismo a formular su respectivo descargo.

Que, por Providencia de fecha 09 de octubre de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 43.- *“Para los efectos de esta ley, la producción de semillas incluye las actividades inherentes a la producción, la selección, el tratamiento, el envasado y, en general, todo proceso tendiente a poner la semilla en condiciones de ser utilizada”.*

Artículo 44.- *“La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación. La inscripción en dicho Registro deberá contar con el patrocinio de un Ingeniero Agrónomo o Forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos o Forestales”.*

Artículo 52.- *“Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.*

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*

Artículo 93.- *“El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, establece:

Artículo 25.- *“Todo productor agrícola para producir semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) habilitado en la DISE, Art. 49° de la Ley N° 385/94, para lo que solicitará su inscripción en formulario proveído por la misma que tendrá carácter de declaración jurada”.*

Artículo 29.- *“Todo comerciante de semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)...para lo cual solicitara su inscripción en formulario proveído pro la DISE, que tendrá carácter de declaración jurada. La misma será acompañada de lo siguiente: a. Descripción de las condiciones y capacidad de los sitios de almacenamiento que garanticen la adecuada conservación de semillas; b. Patente de comerciante otorgada por las respectivas Municipalidades y otras documentaciones que lo acreditan como tal”.*

Artículo 54.- *“Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: En la fiscalización de la producción de semillas son pasibles de multa, los semilleros que cayeran en las siguientes infracciones: 1. Utilizar parcelas sin previa aprobación.... 7. Impedir o dificultar, por cualquier medio la acción de los fiscalizadores autorizados”.*

Que, de las constancias obrantes en el presente proceso resulta que en fecha 27 de enero de 2016, por acta N° 20974, funcionarios del SENAVE - Regional de Caaguazú, se constituyeron en la finca propiedad del Señor Jacob Froese, constatando la existencia de una parcela de maíz de 25 has. aproximadamente, dispuesta para producción de semillas, según la disposición de las hileras machos y hembras y el despanojado intercalado, lo que confirma que se trata de parcelas semillero. En fecha posterior se presenta en la oficina regional el Sr. Jacob Froese, haciendo entrega de una nota - Declaración Jurada, en la que manifiesta:

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

“...que la parcela de 13 has. de maíz, ubicada en la compañía San Jorge del Distrito Juan Manuel Frutos (ex Pastoreo) será destinada para consumo animal como forraje, solicitando el comisionamiento de técnicos de la institución para la fiscalización de la cosecha y acompañamiento de los granos hasta su procesamiento..., acompaña al mismo, factura de compra de semillas de maíz N° 001-002-0003546, a fin de justificar el origen del material utilizado para la reproducción. En fecha 25 de febrero de 2016, atendiendo a lo solicitado por el productor Señor Jacob Froese, se constituyen funcionarios de la regional a fin de acompañar la cosecha y procesamiento del producto de las 13 has, totalizando 26.000 kilos de maíz aproximadamente.

Que, asimismo, en fecha 27 de julio de 2016, conforme al acta de Fiscalización N° 11.882, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron nuevamente en la finca del productor Jacob Froese, en el que se deja asentado lo siguiente: *“nos constituimos en la Cabaña Che Jazmín arrendado por el productor mencionado donde constataron la existencia de una parcela de cultivo de maíz de aproximadamente 20 has que la disposición de las hileras 1 macho y 8 hembras y el despanojado para una polinización cruzada, se trata de una parcela semillero”.* Conforme a estos hechos se ha instruido sumario administrativo por Resolución N° 058 de fecha 30 de enero de 2017, la cual fue debidamente notificada, siendo recibida en fecha 29 de marzo de 2017.

Que, por Acta de Fiscalización N° 2981/16 de fecha 1 de diciembre de 2016, funcionarios de la Oficina Regional de Caaguazú, proceden a la fiscalización en la finca del productor Jacob Froese, en la colonia Berthal en la que se encontró cultivo de maíz, en una cantidad aproximada de 5 has., en el que se observa según disposición de hileras (macho y hembra), con fines de cruzamiento para su posterior producción de semillas.

Que, por Acta de Fiscalización N° 14252 de fecha 10 de mayo de 2017, funcionarios de la institución se constituyen nuevamente en la finca del Sr. Jacob Froese ubicado en la Colonia Berthal del Distrito de J. Eulogio Estigarribia en el que se encontró 3,5 has aproximadamente de cultivo de maíz según la disposición de hileras, con fines de cruzamiento para obtener material de propagación ilegal (semillas) y que no cuenta con el plan de producción tampoco es cooperador. Presento RNPS N° 434 y RNCS N° 861 año 2017,

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

manifestando además que el productor es reincidente, fs. 42. Conforme al hecho mencionado, por Dictamen DGAJ N° 620/17 de fecha 20 de junio de 2017, se recomienda realizar una nueva fiscalización de las condiciones del cultivo de maíz del productor y proceder a la destrucción del mismo; como el cultivo se encontraba en etapa de cosecha se autorice al productor a cosechar en su totalidad y que el grano sea industrializado o entregado a silo, a costa del productor. Un equipo-técnico jurídico se constituye en el cultivo propiedad del Señor Jacob Froese, a los efectos de dar cumplimiento al dictamen mencionado, labrando el acta de fiscalización N° 14254 de fecha 27 de junio de 2017, manifestando que no se pudo ubicar al productor, que verificaron la parcela colindante a la vivienda la cual se encuentra dispuesta como semillero en etapa final de su ciclo.

Que, por tanto, a lo largo del presente proceso se demuestra las sucesivas inobservancias a las normativas cometidas por parte del Señor Jacob Froese, el mismo se encontraba cultivando semillas de maíz sin contar primeramente con Registro de productor y comerciante de semillas, así como no contaba con el plan de producción aprobado por la Dirección de Semillas, habiéndose constatado estos hechos por acta de Fiscalización N° 11882 de fecha 27 de julio de 2016, donde en forma posterior el sumariado solicita el procesamiento del producto de la cosecha para el consumo de animales, la cual fue realizada en presencia de funcionarios técnicos de la regional. En fecha 27 de julio de 2016, conforme lo descrito en el Acta de Fiscalización N° 11882, se constata nuevamente un cultivo de aproximadamente 20 has de una parcela dispuesta para reproducción, en una propiedad arrendada por el Sr. Jacob Froese, la cual se encontraba en etapa de cosecha, en esta ocasión el propietario se niega a firmar el acta. Teniendo en cuenta estos hechos se recomienda la instrucción del sumario administrativo al mismo, sin que el sumariado se haya presentado a realizar su descargo que hace a su defensa.

Que, asimismo por acta de fiscalización N° 14252 de fecha 10 de mayo de 2017, en la fiscalización se puede comprobar nuevamente la producción en la finca del Sr. Jacob Froese, Colonia Berthal, 3,5 has aproximadamente de cultivo de maíz según la disposición de hileras, a fin de obtener material de propagación ilegal (semillas), no contaba con plan de producción de semillas presentado en la DISE, disponiéndose que no podrá comercializar como semillas, es así que se dispone la ampliación del sumario al Sr. Jacob Froese, teniendo en cuenta las

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

reiteradas faltas de parte del productor que si bien a lo largo de este proceso y luego de reiterados incumplimiento, el mismo se registra como productor y comerciante de semillas, no presenta su plan de producción debidamente autorizado por la Dirección de Semillas así como no justifica el origen del material de propagación, razón por la cual esa producción de semillas sigue siendo ilegal por lo que le es vedado la comercialización como material de propagación, no pudiendo identificarse a que variedad pertenece. Lo que al respecto del mismo la ley dispone que todos los productores deben comunicar a la Dirección de Semillas el plan general de producción por especie y variedad para la producción de semillas certificadas y fiscalizadas y que al efecto la producción de semillas incluye la selección el envasado y todo proceso tendientes a identificar y poner las semillas en condiciones de ser utilizadas.

Que, por tanto, conforme se ha demostrado en el presente proceso se pudo determinar que al momento de la primera fiscalización realizada por funcionarios del SENAVE, el Sr. Jacob Froese Hiebert, se encontraba produciendo semillas de maíz, sin contar con el Registro de Productor y de Comerciante de Semillas, por ende también se configura la falta de la presentación del Plan de Producción debidamente aprobado por la Dirección de Semillas, así como la falta de justificación del origen legal de las semillas para la reproducción. Posterior a este procedimiento se pudo comprobar nuevamente en dos ocasiones cultivos dispuestos para producción de semillas, de las cuales en la oportunidad de la constitución del juzgado, el sumariado ha presentado una factura por la comercialización del producto del cultivo para ser utilizado como granos en una granja avícola. Si bien los parte de la producción fueron comercializados como granos los mismos fueron producidos como semillas para la comercialización, habida cuenta que el señor Jacob Froese Hiebert se encuentra registrado como productor y comerciante de semillas, así como se halla comprobado que no fueron producidos ara granos de consumo animal, tal como manifiesta en su descargo el sumariado, pues todos los cultivos fueron preparados como semillero conforme se halla descrito en cada una de las acta de intervención realizada por los funcionarios técnicos del SENAVE.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 02/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Jacob Froese Hiebert, de transgredir lo dispuesto en los artículos 43, 44,

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

52 y 56 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y de los artículos 25 y 29 del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"*; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Jacob Froese Heibert, con RUC N° 2466617-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Jacob Froese Heibert, con RUC N° 2466617-3, por la producción de semillas sin contar con el registro de productores de semillas, sin el plan de producción y sin la justificación del origen de los materiales para la producción, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 43, 44, 52 y 56 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"*, artículos 25 y 29.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor Jacob Froese Heibert, con RUC N° 2466617-3, con una multa equivalente a 400 (cuatrocientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 124.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FROESE HIEBERT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar